



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 206 -2016-ANA

Lima, 11 AGO. 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, dispone que las leyes y normas de menor jerarquía publicadas en el Diario Oficial que contengan errores materiales deben ser objeto de rectificación mediante fe de erratas dentro de los diez (10) días útiles siguientes; y en caso, la fe de erratas no se publique en dicho plazo, la rectificación sólo procede mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior;

Que, la Resolución Jefatural N° 154-2016-ANA que aprobó la Metodología para determinar Caudales Ecológicos, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de junio del 2016;

Que, con Informe Técnico N° 045-2016-ANA-DCPRH-ERH-CLI/FCC la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos concluye que la Metodología aprobada por Resolución Jefatural N° 154-2016-ANA, contiene imprecisiones por lo que se requiere su rectificación;

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el inciso 3.3 del artículo 3, incisos 7.1 y 7.2 del artículo 7, inciso 8.1 del artículo 8 y el inciso 13.2 del artículo 13 de la Metodología para determinar Caudales Ecológicos aprobada por Resolución Jefatural N° 154-2016-ANA, otorgándole vigencia anticipada;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con el visto de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Rectificar el inciso 3.3 del artículo 3; incisos 7.1 y 7.2 del artículo 7; inciso 8.1 del artículo 8, y el inciso 13.2 del artículo 13 de la Metodología para determinar Caudales Ecológicos aprobada por Resolución Jefatural N° 154-2016-ANA, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 3°.-

...
"3.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, la Autoridad Administrativa del Agua, de oficio, podrá aprobar los caudales ecológicos referenciales aplicando las reglas establecidas en el artículo 6 de la presente resolución".

ARTICULO 7°.-

7.1 ...

"a) Un estudio que determine el caudal ecológico referencial conforme a la regla establecida en el artículo 6; o",...





"7.2 La complejidad de los estudios específicos señalados en el literal b) del numeral 7.1 estará en función a la naturaleza del instrumento de gestión ambiental aplicable al proyecto de inversión conforme al siguiente detalle"...

ARTICULO 8°.-

"8.1 Los caudales ecológicos referenciales señalados en el artículo 6 no resultan de aplicación en cualquiera de los siguientes casos"...

ARTICULO 13°.-

...
"13.2 No podrán acogerse a los beneficios de esta norma, las obras susceptibles de causar impacto ambiental contenidos en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema **Nacional** de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM".

Regístrese, comuníquese y publíquese,



ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua